



San José, 12 de julio de 1977.-

RESOLUCIÓN No 192/77. INTENDENCIA MUNICIPAL: VISTO: que la Oficina de Planeamiento Territorial dependiente de la Comuna, remite al Ejecutivo Departamental un Proyecto de Decreto tendiente a establecer normas y fijar el retiro necesario “non edificandi” para los predios frentistas a la Ruta Nacional N° 3 “Gral. José Artigas” y al Camino Guaycurú en la extensión en que el predio del Parque Rodó de la Ciudad de San José, es también frentista a dichas vías; **CONSIDERANDO:** que se ha hecho necesario llegar a esta disposición, tratando de darle al entorno del Parque Rodó el ordenamiento e importancia que la zona debe tener, tratándose de la ubicación geográfica que tiene, como así también, el entronque de las Rutas Nacionales Nros. 3 y 11 por donde se desplazará tanto el turismo interno como el que llegará procedente de otros países a través de los Puentes Internacionales que unen nuestro territorio con la República Argentina; hace necesariamente que el Ejecutivo Comunal tome las providencias del caso, adecuando el entorno inmediato al Parque Rodó a las características turísticas del mismo; **CONSIDERANDO:** que este Cuerpo entiende que con la aprobación del Proyecto de referencia se brinda una adecuada solución al problema; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (7 votos); **RESUELVE:** sancionar el Decreto No 2.273, el que quedará redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Se establece que los predios frentistas a la ruta nacional N° 3 y al Camino Guaycurú en la extensión en que el predio del Parque Rodó es también frentista a dichas vías, cumplirán las disposiciones siguientes hasta tanto no se apruebe la ordenanza de retiros “non edificandi” para la ciudad de San José.

Artículo 2º)- Los predios frentistas a la ruta N° 3, tendrán un retiro frontal “non edificandi” de 10 metros.

Artículo 3º)- Los predios frentistas al Camino Guaycurú, tendrán un retiro frontal “non edificandi” de 15 metros.

Artículo 4º)- Dicha área de servidumbre tiene por finalidad posibilitar el ordenamiento urbano del entorno inmediato al Parque Rodó, así como la regulación de la higiene y las vistas en la zona.



Artículo 5º)- Queda expresamente prohibido que dicha área se destine al depósito, exposición o venta de materiales y/o animales de cualquier índole, así como a zonas de trabajo al aire libre y a cualquier otro uso que actúe en oposición a la finalidad establecida en el artículo anterior.

Artículo 6º)- Los predios afectados por la presente disposición cuya área “non edificandi” se halle a la fecha ocupada parcialmente por construcciones, podrán mantener la situación preexistente, siempre que las referidas construcciones se encuentren en situación regular con respecto a la ordenanza de edificación vigente.

Artículo 7º)- En caso de que existiendo construcciones éstas no estuvieran de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los interesados disponen de un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente resolución para proceder a regularizar las edificaciones que correspondiere. A esos efectos, es válido mientras esté en vigencia el plazo mencionado, lo dispuesto para trámites de regularización motivados por solicitud de fraccionamientos de predios (Resolución N° 77/00962) del Ejecutivo Comunal de fecha 10/5/77.

Artículo 8º)- En los predios en cuya superficie existan construcciones o depósitos de materiales que presenten aspectos antiestéticos, la Intendencia podrá exigir la construcción de un cerco de material de hasta 2 metros de altura, adecuadamente terminado que impida las vistas hacia el interior desde la acera opuesta, el que se implantará no más allá del límite interno del área “non edificandi”. En los demás casos en que los predios estén ocupados, podrá exigirse un murete a ser implantado en límite del predio con la vía pública de 1 metro de altura como máximo.

Artículo 9º)- Cuando los predios estén baldíos, deberán mantenerse en adecuadas condiciones de higiene, libre de desperdicios, basura o animales, pudiendo exigirse por razones de vistas un murete similar al establecido en el Art. anterior, para predios ocupados.

Artículo 10º)- Los muretes divisorios entre predios deberán ser similares en un todo a los frentistas a la vía pública.

Artículo 11º)- La Dirección de Arquitectura inspeccionará la zona motivo de esta reglamentación e informará al Ejecutivo en un plazo de 30 días a partir de la promulgación del presente Decreto sobre la situación de los predios comprendidos en el mismo, indicando explícitamente si cumplen lo establecido en los Arts. 2, 3, 5 y 6 y establecerá si corresponden la realización de cercos según lo dispuesto en el Art. 8 indicando en tal caso las características constructivas y de diseño, así como la zona en que se implantarán.



Artículo 12º)- Comprobado de acuerdo al informe de la Dirección de Arquitectura que en un predio deben efectuarse operaciones para dejarlo en las condiciones establecidas por el Art. 5º que es necesario la construcción de alguno de los cercos que establecen los artículos 8º, se procederá a notificar personalmente al propietario intimándole que haga la operación o construcción que corresponda en un plazo de 90 días a partir de notificado.

Artículo 13º)- A los efectos de la aplicación del artículo anterior, cuando por cualquier causa el propietario no pudiera ser notificado, la misma se tendrá por realizada con la publicación del cedulón respectivo en el Diario Oficial por 3 días y en 2 Diarios de la localidad por 1 día, dejando aviso bien visible en el predio en cuestión.

Artículo 14º)- Si cumplido lo establecido en los arts. 12º y 13º los obligados no cumplieren con los trabajos ordenados, comprobada dicha circunstancia por la Dirección de Arquitectura, la Intendencia podrá proceder a realizar las operaciones y/o construcciones de cercos que correspondan siendo el costo de tales obras y/o operaciones de limpieza de cargo del o de los propietarios.

Artículo 15º)- Dicho importe será abonado por el propietario dentro del plazo que fije la Intendencia y en caso contrario se realizarán las actuaciones conducentes al cobro de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal y las Leyes vigente.

Artículo 16º)- En lo referente a los cercos que establecen los Arts. 9º) y 10º), la Dirección de Arquitectura exigirá cuando se realicen obras, en dichos predios, la construcción de los mismos.

Artículo 17º)- La Dirección de Arquitectura, no aprobará ningún permiso de construcción ni ninguna regularización de construcciones que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Decreto, a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo y de 60 días después para uno y otro caso respectivamente.



Artículo 18º)- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS ONCE
DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-

Luis E.Fernández
Presidente

Rafael EGUSQUIZA
Secretario General

MPM. 13/08/08